

de las normas reglamentarias asociadas con la seguridad vial y promover su modificación o actualización, ante las instancias competentes.

7. Analizar los estudios de las investigaciones técnicas que remitan las entidades públicas o privadas en materia de accidentes de tránsito y formular, en coordinación con las dependencias misionales de la Agencia, las recomendaciones tendientes a la superación o mitigación de los riesgos identificados.

8. Diseñar, en coordinación con las entidades públicas competentes, los protocolos para el intercambio y solicitud de la información que requiera la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV, para el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad vial.

9. Diseñar e implementar, en coordinación con las dependencias misionales de la Agencia, un sistema de medición de indicadores de seguridad vial, conforme a la metodología definida y empleada por organismos internacionales del ramo, que retroalimente el diseño de las políticas, e informar, por medio del Observatorio Nacional de Seguridad Vial, los avances y logros obtenidos.

10. Suministrar a la Oficina Asesora de Comunicaciones la información requerida para la realización de campañas de prevención vial, información, formación y sensibilización en seguridad vial.

11. Realizar el seguimiento y evaluación de impacto a las campañas de prevención vial, información, formación y sensibilización en seguridad vial.

12. Realizar, en coordinación con la Dirección de Infraestructura y Vehículos, los estudios técnicos de seguimiento y evaluación de impacto de la calidad de los elementos de protección previstos en el Plan Nacional de Seguridad Vial, con el fin de determinar su eficacia o necesidad de ajuste.

13. Formular los indicadores de desempeño para los actores de la seguridad vial y presentar un informe anual de cumplimiento a la Dirección General.

14. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Secretaría General. Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

1. Asesorar a la Dirección General en la formulación de políticas, planes y programas, en lo referente al desarrollo del talento humano, y en la administración de los recursos financieros, económicos y físicos de la Agencia y del Fondo Nacional de Seguridad Vial.

2. Dirigir, coordinar y hacer seguimiento a la planeación, ejecución y control de la gestión administrativa y financiera de la Agencia y del Fondo Nacional de Seguridad Vial.

3. Dirigir el desarrollo de los programas de administración de personal, bienestar social, seguridad industrial, salud ocupacional, selección, vinculación, capacitación, incentivos y desarrollo del talento humano de la Agencia, de conformidad con las políticas institucionales y la normativa vigente.

4. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la adquisición, almacenamiento, custodia, distribución e inventario de los elementos, equipos y demás bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la Agencia, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

5. Administrar los bienes muebles e inmuebles de la Agencia.

6. Coordinar a la Oficina de Planeación y bajo los lineamientos de la Dirección General, junto con las demás dependencias de la Agencia, el anteproyecto de presupuesto y el programa anual mensualizado de caja, PAC, que deba adoptar la entidad y adelantar las acciones requeridas para su incorporación en el Presupuesto General de la Nación.

7. Preparar y presentar los estados financieros, informes de ejecución presupuestal y evaluación financiera de la Agencia y los demás informes y análisis financieros que sean solicitados a la Entidad.

8. Elaborar y actualizar periódicamente el reglamento de operación del Fondo Nacional de Seguridad Vial, de conformidad con las políticas y directrices del Consejo Directivo y el Director General de la Agencia.

9. Planificar, dirigir y coordinar los procesos de contratación y suscripción de convenios que requiera la Agencia y el Fondo Nacional de Seguridad Vial.

10. Organizar y coordinar la prestación de los servicios generales y demás que se requieran para el normal funcionamiento de la Agencia.

11. Dirigir la identificación, el diseño y la implementación de soluciones tecnológicas acordes con las necesidades de la Agencia y velar por la operación, funcionalidad y seguridad de la información sistematizada.

12. Coordinar las actividades de control interno disciplinario para el cumplimiento de lo señalado en la Ley 734 de 2002 y las normas que la modifiquen o adicionen y resolverlas en primera instancia.

13. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la Agencia.

14. Velar por la debida prestación del servicio al ciudadano y por la atención de quejas y reclamos que presenten los ciudadanos sobre el desempeño de las dependencias o personas que laboran en la Agencia.

15. Liderar la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional, al interior de la Agencia.

16. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Órganos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, la Comisión de Personal y los demás órganos de asesoría y coordinación que se creen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con lo señalado en las Leyes 87 de 1993, 909 de 2004 y en los actos de creación y demás disposiciones legales vigentes.

#### CAPÍTULO II

##### Disposiciones finales

Artículo 14. Implementación del Control Interno. El Director General deberá adoptar las acciones necesarias para que en un término no superior a tres (3) meses contados a partir de la

entrada en operación de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se formalice e implemente el grupo de control interno que garantice el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y reglamenten.

Artículo 15. Planta de personal. De conformidad con la estructura, funciones, procesos, planes, programas y proyectos de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), el Gobierno Nacional adoptará la planta de personal. El sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la Agencia, así como su régimen salarial y prestacional, será el señalado por el Presidente de la República en desarrollo de las normas generales contenidas en la Ley 4ª. de 1992.

Artículo 16. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (CDP) para proveer el nombramiento del Director General y del Secretario General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), será expedido por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el Ministerio de Transporte, con cargo al presupuesto de la Agencia.

Artículo 17. Entrega de archivos. Los archivos de los cuales sea el titular el Ministerio de Transporte a la entrada en vigencia del presente decreto y que tengan relación con las competencias de la Agencia, deberán ser transferidos a esta una vez entre en funcionamiento, en los términos señalados por la ley y acorde con las indicaciones que fijen los Secretarios Generales de ambas instituciones.

Artículo 18. Referencias normativas. Todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al Ministerio de Transporte, relacionadas con las funciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), se entenderán referidas a esta Agencia.

Artículo 19. Transitorio. De la competencia en materia de Seguridad Vial. El Ministerio de Transporte continuará adelantando las funciones en materia de seguridad vial hasta cuando entre en pleno funcionamiento la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV). Una vez la Agencia entre en pleno funcionamiento, el Ministerio de Transporte cesará en el ejercicio de estas competencias y deberá adelantar la modificación de estructura que se considere necesaria.

Artículo 20. Transitorio. Para los efectos de lo previsto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto y las normas pertinentes de la Ley Anual de Presupuesto, el certificado de viabilidad presupuestal para la creación o modificación de la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial será expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la disponibilidad de recursos del Fondo Nacional de Seguridad Vial establecido en el artículo 7 de la Ley 1702 de 2013.

Artículo 21. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a 21 de abril de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Transporte,

*Natalia Abello Vives.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

### DECRETO NÚMERO 0788 DE 2015

(abril 21)

por el cual se establece la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV) y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 literal n y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013 creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), como entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la rama ejecutiva, con personería jurídica autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que en el artículo 15 del Decreto 0787 de 2015, por el cual se establecen las funciones de la estructura interna de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV), se dispuso que el Gobierno Nacional adoptara la planta de personal de la entidad.

Que se presentó el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto-ley 019 de 2012 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto número 1227 de 2005, el cual obtuvo concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que para los fines de este Decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó la viabilidad presupuestal para efectos de establecer la planta de personal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV).

DECRETA:

Artículo 1º. Las funciones propias de las diferentes dependencias de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV) serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación:

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
<b>Despacho del Director</b>			
1	(Uno) Director General	0015	28
2	(Dos) Asesor	1020	18
9	(Nueve) Asesor	1020	16
1	(Uno) Asesor	1020	14
2	(Dos) Asesor	1020	05
1	(Uno) Asesor	1020	01
1	(Uno) Secretario Ejecutivo	4210	24
1	(Uno) Conductor Mecánico	4103	20
<b>Planta Global</b>			

Número de Cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
1 (Uno)	Secretario General	0037	24
4 (Cuatro)	Director Técnico	0100	24
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Planeación	1045	16
1 (Uno)	Jefe de Oficina Asesora de Comunicaciones	1045	16
9 (Nueve)	Profesional Especializado	2028	24
4 (Cuatro)	Profesional Especializado	2028	22
14 (Catorce)	Profesional Especializado	2028	20
24 (Veinticuatro)	Profesional Especializado	2028	16
1 (Uno)	Profesional Universitario	2044	11
16 (Dieciséis)	Técnico Administrativo	3124	16
8 (Ocho)	Secretario Ejecutivo	4210	22
6 (Seis)	Auxiliar Administrativo	4044	19
6 (Seis)	Conductor Mecánico	4103	20

Artículo 2°. El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV) distribuirá los cargos de la planta global a que se refiere el artículo 1° del presente decreto, mediante acto administrativo y ubicará el personal teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. El Director General de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, (ANSV) proveerá los empleos creados en el presente decreto, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y conforme a las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Bogotá, D.C., a 21 de abril de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Mauricio Cárdenas Santamaría.*

La Ministra de Transporte,

*Natalia Abello Vives.*

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*Liliana Caballero Durán.*

## UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

### Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 293 DE 2015

(abril 8)

por la cual se modifica el término del cobro persuasivo establecido en el artículo 11 de la Resolución número 691 de 2013, por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, (UGPP), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 15 del artículo 9° del Decreto número 0575 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, (UGPP), profirió la Resolución número 691 del 30 de septiembre de 2013, “por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social”, en cumplimiento a lo ordenado en la Ley 1066 de 2006 y en su Decreto Reglamentario 4473 de 2006.

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, (UGPP) mediante Resolución número 628 del 21 de abril de 2014 modificó el artículo 11 de la Resolución número 691 del 30 de septiembre de 2013, estableciendo como término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de la primera acción persuasiva adelantada por la Subdirección de cobranzas.

Que la gestión de cobro persuasivo tiene por objeto promover el pago voluntario de las obligaciones, por lo tanto, es un mecanismo idóneo para lograr la recuperación de la cartera del Sistema de la Protección Social cuyo cobro adelanta esta Unidad en virtud de las competencias atribuidas por la ley, y a la vez contribuye a generar cultura de cumplimiento en el pago para lo cual se requiere ampliar el tiempo de gestión actualmente establecido, con el fin de desarrollar estrategias adecuadas de acercamiento a los aportantes y obligados, incentivando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones y advirtiendo los beneficios que se derivan de encontrarse al día en el pago de las mismas.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 11 de la Resolución número 691 del 30 de septiembre de 2013, modificado por el artículo 1° de la Resolución número 628 de 2014, “por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social”, el cual quedará de la siguiente manera:

“Artículo 11. **Término del cobro persuasivo.** El término para desarrollar la etapa de cobro persuasivo será de cinco (5) meses contados a partir de la fecha en que la UGPP realice la primera acción persuasiva, de la cual debe quedar registro en el expediente correspondiente.

Parágrafo. La primera acción persuasiva debe adelantarse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de reparto del expediente al funcionario competente”.

Artículo 2°. Los demás artículos de la Resolución número 691 del 30 de septiembre de 2013 no sufren modificaciones y mantienen su vigencia.

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 628 del 21 de abril de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 8 de abril de 2015.

La Directora General UGPP,

*María Cristina Gloria Inés Cortés Arango.*

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21500771. 20-IV-2015. Valor \$271.000.

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

#### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000039 DE 2015

(abril 20)

por la cual se adiciona la Resolución 0005 del 2 de enero de 2003 y se deroga la Resolución 186 de 2014.

El Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6° del Decreto 4048 de 2008 y Decreto 2685 de 1999 sus modificaciones y adiciones.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución 0005 del 2 de enero de 2003, establece los códigos de las modalidades aduaneras en el régimen de importación.

Que con la expedición del Decreto 29 del 12 de enero de 2012, se da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC, el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia, el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y el Reino de Noruega, y el Acuerdo sobre Agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza.

Que el Decreto 185 del 30 de enero de 2012, da cumplimiento a los compromisos arancelarios adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá.

Que con la expedición del Decreto 730 del 13 abril de 2012, se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América.

Que en los mencionados acuerdos se negociaron las mercancías remanufacturadas.

Que en aras de presentar la declaración de importación en el sistema informático aduanero, de las mercancías remanufacturadas contenidas en el artículo 12 del Decreto 29 de 2012, artículo 13 del Decreto 185 de 2012 y el artículo 14 del Decreto 730 de 2012; así como los demás bienes remanufacturados que no se encuentren incluidos en Acuerdo Comercial, se hace necesario establecer el código de modalidad para la importación ordinaria con pago de tributos aduaneros de mercancías remanufacturadas y las operaciones precedidas de una introducción a zona franca comercial o industrial.

Que el artículo 280 de la Resolución 4240 de 2000, establece la reimportación de los bienes exportados como menaje sin pago de tributos aduaneros.

Que en aras de presentar la declaración de importación en el sistema informático aduanero, de las mercancías reimportadas como menaje doméstico, se hace necesario establecer el código de modalidad para la reimportación de menaje sin pago de tributos aduaneros.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adiciónese al numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 5 del 2 de enero de 2003, IMPORTACIÓN ORDINARIA - CÓDIGOS DE OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN, el siguiente código de modalidad:

Importación ordinaria con pago de los tributos a que hubiere lugar	C1	C2	C3	C4	C5	OBS
Importación ordinaria de mercancías remanufacturadas.	C109	C209	----	---	----	A

Artículo 2°. Adiciónese al numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 5 del 2 de enero de 2003, IMPORTACIÓN DE MENAJE DOMÉSTICO - CÓDIGOS DE OPERACIÓN DE IMPORTACIÓN, el siguiente código de modalidad:

Importación de menaje doméstico con pago de un tributo único ad valorem	C7	OBS
Reimportación en el mismo estado de menaje doméstico, no sujeto al pago de tributos aduaneros.	C704	N

Artículo 3°. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 186 del 9 de octubre del 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 20 de abril de 2015.

El Director General,

*Santiago Rojas Arroyo.*

(C. F.).